



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA SAN MARTÍN  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO  
DE RIEGO TARAPOTO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 077-2003-G.R.-SM/DRAG-SM/ATDR.T**

Tarapoto 08 de Agosto del 2,003

**VISTO:**

El Oficio N° 029-2003-INRENA-OGATEIRN/AA-SM, de fecha 27 de Mayo del 2,003, presentada por el Ing° JUAN VALDEZ MACEDO, responsable de Asuntos Ambientales del INRENA San Martín dando a conocer la acelerada deforestación que se viene produciendo en las Fajas Marginales de las quebradas Mishquiyacu y Humazapa, por lo que recomienda delimitar dichas fajas.

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante inspección ocular de fecha 03 de Julio del presenta año, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tarapoto en colaboración con la Municipalidad Distrital de Tres Unidos, ha podido constatar, el estado de deforestación en que se encuentran las riberas de las quebradas Mishquiyacu y Humazapa, debido a que estas se unen en el Distrito de Tres Unidos, propiciando una invasión sistemática de sus áreas consideradas intangibles;

Que, en los artículos 79° y 80° del Decreto Ley N°17752 Ley General de Aguas, señala que a todo cauce natural o artificial le corresponde una faja marginal y que su ocupación sólo será autorizada por el Ministerio de Agricultura y que el estado no se hace responsable de las pérdidas que pueden producirse u ocasionarse por acción de las aguas u otras causas;

Que, el Artículo 21° del Decreto Supremo N°929-73-AG, Reglamento del Título VI del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, establece que corresponde al Administrador Técnico fijar en cada caso el ancho de la faja marginal en una o ambas margenes del cauce del río, teniendo en cuenta la importancia del cauce;

Que, el Supremo Gobierno mediante Decreto Supremo N° 012-94-AG, declara la intangibilidad de las márgenes de los Arroyos, Lagos, Lagunas y Vasos de Almacenamiento, toda vez que se ha venido registrando, que en la temporada de la máxima avenida que se presentan en las diversas cuencas hidrográficas del País, se vienen ocasionando desbordes, deslizamientos e inundaciones que dañan las tierras de cultivos y poblaciones asentadas en las riberas y fajas marginales encargándose la delimitación al Director Regional de Agricultura conjuntamente con el Administrador Técnico del Distrito de riego y las Juntas de Usuarios;

Que, el Artículo 1° del Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales promulgado mediante Decreto Legislativo N°613, señala que la política ambiental tiene como objetivo la Protección y Conservación del medio Ambiente y los Recursos Naturales observando fundamentalmente el principio de la prevención, entendiéndose que la protección ambiental no se limita a la restauración de daños ni a la defensa contra peligros inminantes, si no a la eliminación de posibles daños ambientales.

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2003-DRAG-SM/ATDR-T/OCP., de fecha 11 de Julio del 2,003 la Administración Técnica del Distrito de Riego Tarapoto, en uso de sus atribuciones señaladas en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 048-91-AG y Decreto Supremo N° 012-94-AG, propone la delimitación de la Faja Marginal de las Quebradas Mishquiyacu y Humazapa en los tramos comprendidos desde sus nacientes hasta la intersección de ambas, así como hasta su posterior desembocadura en el río Huallaga, en el Distrito de Pilluana, Provincia de Pícuta y Departamento de San Martín.

//





MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA SAN MARTÍN  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO  
DE RIEGO TARAPOTO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 077-2003-G.R.-SM/DRAG-SM/ATDR.T**

Tarapoto 08 de Agosto del 2,003

..//

Estando lo expuesto, con la Opinión favorable y con las facultadas conferidas por el Artículo 133º del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas, inciso i) del artículo 120º del Reglamento de Promoción de las Inversiones del Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, artículo 1º del Decreto Supremo N° 012-94-AG, que declaran áreas intangibles los cauces, riberas, fajas marginales de los ríos arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento y en amparo de la Resolución Suprema N° 106-2000-AG;

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO 1º.-** Delimitar la Faja Marginal de la Quebrada Mishquiyacu, en los siguientes tramos:

**Primer Tramo:** Ubicado desde la naciente en el cerro Sungal UTM 9'240,610N 381,460E hasta la afluencia de la quebrada Humazapa UTM 9'246,450N 366,906E un ancho de 50 metros determinados en forma horizontal a partir de la ribera y medidos en forma transversal al eje del cauce;

**Segundo Tramo:** Ubicado desde la afluencia de la quebrada Humazapa UTM 9'246,450N 366,906E hasta la desembocadura en el río Huallaga UTM 9'251,785N 357,198E un ancho de 25 metros determinados en forma horizontal a partir de la ribera y medidos en forma transversal al eje del cauce;

**ARTICULO 2º.-** Delimitar la Faja Marginal de la Quebrada Humazapa, en los siguientes tramos:

**Primer Tramo:** Ubicado desde la naciente en el cerro Azul UTM 9'253,240N 374,620E hasta el punto UTM 9'251,538N 372,064E cuya referencia es el Caserío San Juan un ancho de 50 metros determinados en forma horizontal a partir de la ribera y medidos en forma transversal al eje del cauce;

**Segundo Tramo:** Ubicado desde el punto UTM 9'251,538N 372,064E cuya referencia es el Caserío San Juan hasta la unión con la quebra Misquiyacu UTM 9'246,450N 366,906E un ancho de 25 metros determinados en forma horizontal a partir de la ribera y medidos en forma transversal al eje del cauce;

**ARTICULO 3º.-** Póngase la presente Resolución en Conocimiento de la Policía Nacional del Perú, la Sub-Prefectura de Picota, Municipalidades distritales de Tres Unidos y Pilluana, Gobernadores de Tre Unidos y Pilluana, PETT-SM, ATCF-INRENA, para que se de cumplimiento a lo dispuesto, procediéndose a la desocupación y/o reubicación de sembríos agrícolas, de Asentamiento Humanos, Vivienda y Construcción ubicados dentro de la Faja Marginal delimitados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA SAN MARTÍN

Ing°. *Mandel Marcelo Reyes*  
C.I.P N° 47874  
Administrador Técnico del Distrito de Riego - TARAPOTO